



Facatativá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	JOSÉ ISRAEL RUÍZ ORTÍZ
ACCIONADOS:	ACTIVOS SAS, FLORES IPANEMA SAS
RADICACIÓN No:	252694003001 20200028100

Ingresas el expediente con informe que indica que el término concedido en auto anterior a la parte pasiva venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de 22 de mayo de 2020, confirmada por el superior funcional en sentencia de 6 de julio de 2020, fueron tutelados los derechos del accionante y se resolvió entre otros lo siguiente:

“PRIMERO: Tutelar los derechos al trabajo, dignidad humana y mínimo vital del señor José Israel Ruíz Ortíz vulnerados por la empresa de servicios temporales **ACTIVOS SAS** conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar a María Elena Guarín Arias identificada con cédula No. 20.041.626 en su condición de representante legal de **ACTIVOS SAS** con NIT. 860.090.915-9 y/o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, deje sin efecto la suspensión del contrato de trabajo por la causal de fuerza mayor suscrito el 29 de julio de 2019 con el señor José Israel Ruíz Ortíz identificado con la cedula No. 13.922.211, y en su lugar proceda a pagarle en adelante, sin solución de continuidad, la remuneración ordinaria convenida sin exigirle la prestación del servicio en consideración a su situación de debilidad manifiesta hasta tanto se supere la situación de emergencia sanitaria y/u obtenga permiso de las autoridades del trabajo para suspender o terminar el contrato de trabajo, conforme a lo anteriormente expuesto

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.”

Posteriormente, mediante llamada telefónica del 29 de mayo de los corrientes, el accionante hizo saber que el 28 del mismo mes y año, se hizo presente en las instalaciones de **ACTIVOS SAS** con el fin de solicitar el cumplimiento de la sentencia de instancia no obstante, no se le permitió el ingreso a la empresa y tampoco se le ha manifestado nada en relación con el cumplimiento de la orden impartida.

Fue así, como mediante auto de 2 de junio de la presente anualidad, se dispuso requerir a la accionada **EST ACTIVOS SAS** para que informara lo pertinente en relación con las órdenes correspondientes, requerimiento que conforme se señala en el informe secretarial que antecede, no fue atendido.

En consecuencia, no obra en el plenario, constancia del acatamiento a las órdenes contenidas en la sentencia de instancia.

Así las cosas, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará dar apertura al trámite incidental de desacato en contra de la obligada al cumplimiento de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2020, **toda vez que el término para el cumplimiento se halla ampliamente superado.**

En consecuencia, se ordenará abrir el trámite en contra de la representante legal de ACTIVOS SAS señora María Elena Guarín Arias, por secretaría se realizarán las verificaciones correspondientes a efectos de obtener la dirección física o de correo electrónico personal o personal institucional si es del caso, de la incidentada.

Del mismo modo, conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 27 del D.E. 2591 de 1991, es del caso requerir a ACTIVOS SAS con el fin de que **en el término de la distancia informe qué persona u órgano colegiado ejerce las funciones de superior jerárquico de la incidentada**, así como su dirección o direcciones donde reciben notificaciones personales.

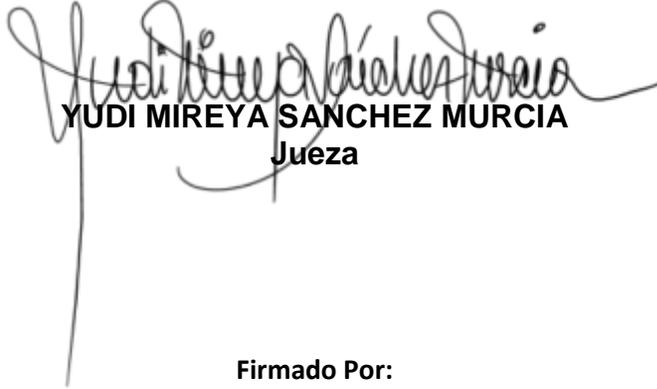
Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Abrir** el trámite incidental de desacato a la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020 por este despacho, en contra de la representante legal de ACTIVOS SAS EST identificada con NIT. 860.090.915-9, señora María Elena Guarín Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 20.041.626, conforme a lo expuesto.
2. De la apertura del incidente de desacato, **notifíquese personalmente** a la Representante Legal de ACTIVOS SAS señora María Elena Guarín Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 20.041.626, conforme a lo expuesto. Por Secretaría establézcase la dirección física o de correo electrónico personal o personal institucional si es del caso, de la incidentada.
3. Cumplido lo anterior, **córrase** traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, a fin de que se pronuncie e informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de mayo de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia, solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Tener como prueba, la documental obrante en el presente trámite.
5. Requerir a ACTIVOS SAS identificada con NIT. 860.090.915-9 con el fin de que **en el término de la distancia informe qué persona u órgano colegiado ejerce las funciones de superior jerárquico de la incidentada**, así como su nombre o nombres, dirección o direcciones donde reciben notificaciones personales.

6. Notificar al accionante en los términos del artículo 16 del D. E. 2591 de 1991 vía correo electrónico o por el medio más expedito a disposición de la secretaría.
7. Informar a la incidentada y a las demás partes que **deberán allegar las repuestas vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea8d87f156cbb20b4bcaaa5db97fce289200a28d69f7154e6ff68ec9b70f999

Documento generado en 27/07/2020 05:20:26 p.m.